

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1594 del 13 de junio del 2022. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE EDELIO BRAVO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACION	76001310500520150020600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora dentro del término legal, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, indica lo siguiente:

"Si bien el H Tribunal Superior de Cali en su Sala Laboral dictó la sentencia de 2da instancia, debo informar que el Despacho no tuvo en cuenta, a la hora de realizar esta liquidación, que mediante audiencia No 597 y mediante el Auto 140 del 25/11/2021 el juez colegiado realizó correcciones aritméticas incrementando algunos valores en la sentencia de segunda instancia y son superiores a los citados en el auto interlocutorio 1594 del 13/06/2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le solicito reponer para revocar los valores de la liquidación establecida en el auto interlocutorio 1594 del 13/06/2022, y tener en cuenta los valores establecidos en la mencionada corrección aritmética a la sentencia de segunda instancia proferida por el H Tribunal Superior de Cali, para modificar la liquidación de costas procesales."

Para este despacho la suma fijadas como agencias y costas procesales en derecho en segunda instancia, es la correcta, toda vez, que el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral e la corrección de la sentencia realizada mediante auto No. 140 del 25 de noviembre del 2021, indicó lo siguiente:

"PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia No. 404 del 3 de noviembre de 2021, que quedará así: "PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la mesada pensional al 1º de octubre de 2011 asciende a la suma de \$1.634.479." SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 404 del 3 de noviembre de 2021, que quedará así: "CUARTO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el retroactivo pensional causado desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015 asciende a la suma de \$98.032.902; que las diferencias pensionales de la mesada a partir del 1º de enero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2020 asciende a la suma de \$22.131.093 y; que la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma de \$2.310.152." TERCERO: **En los demás aspectos, permanece incólume la sentencia.** CUARTO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia No. 404 del 3 de noviembre de 2021, respecto a la devolución de los aportes realizados con posterioridad al 1º de octubre de 2011, por las razones expuestas en este proveído."

Como se puede observar, en la corrección aritmética realizada por el Honorable Tribunal, en el punto tercero indican que en todo lo demás de la sentencia No. 404 del 3 de noviembre del 2021, se deja incólume la sentencia, lo que quiere decir que no se tocó, ni se pronunciaron respecto al punto de la conde de costas, por tal motivo, este Despacho no se puede modificar ni pronunciarse frente a las costas fijadas por nuestra superioridad, toda vez, que no es de competencia de este Despacho.

Por tal motivo, el despacho **no repone** el auto atacado por el apoderado de la parte actora y en su lugar concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., que por analogía se aplica al procedimiento laboral.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1594 del 13 de junio del 2022, proferido por el juzgado, por la razones expuestas arriba de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto 1594 del 13 de junio del 2022. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico, para lo de su competencia.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4063122b4207bcc1adcabf5bfb363005996f7a9d0137111daaa3e41b20cb4ce5**

Documento generado en 06/03/2023 05:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>